



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciséis de marzo de dos mil veintiséis

Accionante: JONATHAN LANO URIBE
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
Radicación: No. 2026-10032-00

La secretaria da cuenta del escrito de la acción tutelar propuesta por JONATHAN LLANO URIBE identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.470.473, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales.

Como se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede la admisión del trámite constitucional.

De acuerdo con los hechos del escrito tutelar se observa que el asunto refiere al concurso de méritos proceso de Selección Antioquia 3, pretendiendo dejar sin efectos una respuesta emitida por la Universidad Libre frente a reclamación No. 15185012630 en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección, pretendiendo se ordene realizar una nueva valoración técnica, objetiva, integral y motivada y que se le actualice puntaje de la OPEC 194745, por lo tanto, se considera necesario la vinculación de las personas inscritas en el Proceso de Selección Antioquia 3 -Alcaldía de la Estrella, cargo Profesional Universitario Código 219 OPEC 194745, para lo cual resulta procedente solicitar a los entes accionados que remitan copia de este auto y de la acción de tutela a los correos electrónicos registrados por las personas inscritas en la citada convocatoria y OPEC referida y además publiquen en la página Web de las instituciones el contenido de este auto, para que los participantes dentro del concurso de méritos puedan intervenir en el trámite si lo consideran pertinente. Además, deberán informar al despacho de dicha gestión.

De otra parte, según el artículo 19 ibidem, se solicitará a los representantes legales de la parte accionada y a los vinculados que presenten un informe sobre los hechos y peticiones esgrimidos en la acción de amparo y anexe la documental que sobre el asunto tenga en su poder. Información que deberá suministrarse a más tardar a los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, advirtiéndose que la omisión injustificada de enviarla en el término señalado les acarreará responsabilidad.

Téngase como prueba, la documental aportada por la parte actora y las que presente y pretenda hacer valer la accionada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
Jueza.

Firmado Por:
Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f28d16b9226713b410793daf9ae97b081634a67175c940e01455a8e7b0fa1c**

Documento generado en 16/03/2026 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>